

529

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: 76001333101320110022000
DEMANDANTE: SALOMON SANCHEZ FRANCO
DEMANDADO: DAS EN SUPRESION
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 264 del 15 de octubre de 2015(fl.s. 389 a 391) se dispuso notificar a la PREVISORA DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS hoy **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, sin que a la fecha se hubiera realizado, como medida de saneamiento para garantizar el debido proceso, se ordenará dar cumplimiento a dicho mandato en los términos del numeral 2º de la citada providencia, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto legal la fijación en lista del 13 de octubre de 2017 (fl.484) y toda la actuación procesal posterior, por lo cual una vez surtida la notificación de dicha compañía de seguros, se continuará el trámite pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

1.- NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio de la demanda a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-DÉJESE SIN EFECTO LEGAL la fijación en lista del 13 de octubre de 2017 (fl.484) y toda actuación posterior, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

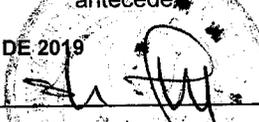
Notifíquese.


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI-SECRETARÍA**

En estado No. 46 hoy notifiqué a las partes el auto que
antecede.

Cali, 14 DE JUNIO DE 2019


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-008-2009-00168-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE: BODEGAS SANTA LUCIA LTDA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Visto el memorial que obra a folios 198 a 201 del presente cuaderno, se evidencia que la señora Nasly Gellen Ospina actuando como abogada encargada del área de representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, solicita que se verifique si existen embargos, remanentes y/o títulos judiciales a favor de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado a cabalidad el expediente se observa que en el proceso de la referencia no se decretaron medidas cautelares, en atención a que el mismo versó sobre una acción de nulidad y restablecimiento del derecho encaminada a que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 0237 del 21 de mayo de 2008 y 770 del 28 de noviembre de 2008, expedidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Departamento del Valle del Cauca, respecto de la sociedad Bodegas Santa Lucía Ltda. por concepto de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable de la primera quincena de julio de 2005¹.

Así las cosas no resulta procedente la petición realizada por la abogada Gellen Ospina, aunado al hecho de que efectuada la revisión en el módulo de títulos judiciales del Despacho², no se evidenciaron títulos y/o remanentes constituidos a favor de la entidad demandada, pues tal solo reposa un valor de \$ 53.760 por concepto de gastos procesales consignados por la parte demandante al momento de admitir la demanda, para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado se abstendrá de darle trámite alguno a la petición realizada por la Doctora Nasly Gellen Ospina.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite alguno a la petición realizada por la Doctora Nasly Gellen Ospina, por las razones explicadas en precedencia.

EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente al archivo previas anotaciones en el sistema Siglo XXI.

¹ Fls. 168 a 193 del expediente.

² Fl. 202 del expediente.

RADICACIÓN: 76001-33-31-008-2009-00168-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE: BODEGAS SANTA LUCIA LTDA.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

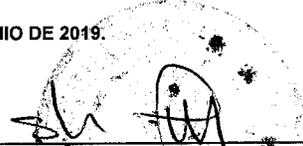

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 046 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 14 DE JUNIO DE 2019.


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria